



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 072 -2019-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, **26 ABR. 2019**

#### VISTO:

El Oficio N° 351-2019-GR.CAJ/DRAJ de fecha 15 de abril del 2019, el Informe Legal N° 19-2019-GR.CAJ-DRAJ de fecha 08 de marzo del 2019; Escrito de Queja por Defecto de Tramitación interpuesto por el servidor señor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA-Técnico Administrativo III-, de fecha 18 de febrero del 2019; Memorándum N° 69-2019-GR-GR.CAJ/GGR de fecha 18 de enero de 2019; Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 22 de enero de 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con Memorándum N° 69-2019-GR.CAJ/GGR de fecha 18 de enero de 2019, la Gerencia Regional dispuso a la Lic. **Carmen Piedra Flores- Directora (e) de Personal**, lo siguiente: "... se dispone a vuestro Despacho que en la fecha debe efectivizar la Rotación de Personal del señor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, categoría ST "A" de la Dirección de Personal, quien pasará a laborar en la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, debiendo para tal efecto dicho servidor realizar los actos administrativos de entrega y recepción de cargo correspondiente y ponerse a disposición de su Jefe inmediato"; Por lo que, con fecha 22 de enero de 2019 a través del Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP, la Directora de Personal señaló: "...Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Alta Dirección en el documento de la referencia, por motivo de necesidad de servicios se le desplazará a la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, para que cumpla funciones acorde a su cargo estructural".

Que, con fecha 24 de enero de 2019 el servidor **JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA**, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra el Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 22 de enero de 2019, recurso que fue resuelto mediante Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP de fecha 05 de febrero de 2019, **declarando FUNDADO** lo solicitado por don **JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA** servidor nombrado del Gobierno Regional Cajamarca, en cuanto a la rotación se realice a una dependencia donde el servidor reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y cuyos estudios sean compatibles; esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Que, mediante Memorándum N° 052-2019-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 05 de febrero, y teniendo en consideración lo resuelto en la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP de fecha 05 de febrero de 2019 la Directora de Personal, le comunica al servidor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA que "a partir de la fecha pasará a laborar en la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; debiendo para tal efecto realizar los actos administrativos de entrega –recepción de cargo correspondiente y ponerse a disposición de su Jefe inmediato".

Que, a través del Oficio N° 015-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI de fecha 05 de febrero de 2019 el Mg. Deivhy Paúl Torres Vargas-Sub Gerente de Desarrollo Institucional, señala: *"... que en este momento, no requiero de personal adicional para el funcionamiento de dicha Sub Gerencia, por lo que solicito se haga la rotación de personal a otra oficina o dependencia donde haya mayor carga laboral o de trabajo y que realmente lo requiera"*; por lo que, **al tomar conocimiento la Directora de Personal consigna un proveído, indicando lo siguiente: "Tomado conocimiento del presente se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el Memo N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP"**.

Que, mediante escrito presentado el 18 de febrero del 2019, el servidor señor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA-Técnico Administrativo III-, interpone queja por defecto de tramitación por el incumplimiento de los deberes funcionales en contra de la Lic. Carmen Piedra Flores-Directora de Personal (e) del Gobierno Regional Cajamarca, toda vez que, pese a tener un Recurso de Reconsideración Fundado a su favor, la Directora de Personal nuevamente confirma el contenido del Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 22 de enero de 2019, que dispone la rotación del referido servidor de la Dirección de Personal a la Dirección de Patrimonio.

Que, la Queja Administrativa es un medio procesal regulada expresamente en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señalado en su inciso 169.1 *"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*.

Que, del texto Legal citado fluye que: i) La Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que **LA QUEJA NO PROCURA LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO O EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley, ii) La queja como propósito, no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efectos de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, del análisis del expediente se advierte que se ha cumplido el trámite normal en cumplimiento al artículo 169° numeral 169.2 de la norma antes invocada establece que *"la Queja se presenta ante el Superior Jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1°, de la norma precitada, **Son Actos Administrativos**, *"las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*. Mientras que el numeral 1.2 del artículo 1° de la citada norma, establece **No son Actos Administrativos**:

- ✓ 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.
- ✓ 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades

En tal sentido, los Actos de Administración Interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Asimismo, los Actos de Administración son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, y su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Que, en nuestro caso, la posibilidad de prescindir de la motivación, es decir que las órdenes que se generan como resultado de las relaciones de jerarquía al interior de la entidad, no precisan de motivación, es decir que la Directora de Personal no motivó ni generó al rotación del trabajador **JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA** desde la Dirección de Personal hacia la Dirección de Patrimonio, toda vez que la orden fue impartida por un superior jerárquico en la forma legalmente prevista; por lo que, la actuación de la Directora de Personal se constituye en un acto de administración y no en un acto administrativo, no habiendo ocasionado perjuicio al servidor, y estando pendiente resolver el recurso de reconsideración por parte del funcionario competente (Gerente General Regional), toda vez que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2019-GR.CAJ/GR de fecha 18 de marzo del 2019, se declara la Nulidad de Oficio del Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR a través del cual el Gerente General Regional señala que es la Dirección de Personal quien debe resolver el recurso de reconsideración, planteada por el servidor **JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA**. De igual forma con Resolución Administrativa Regional N° 063-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 08 de abril de 2019, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP de fecha 05 de febrero de 2019, que declara fundado el Recurso de Reconsideración interpuesta por el servidor antes nombrado, en tal sentido, deviene en declarar en infundada la queja.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la Queja por Defecto de Tramitación interpuesto por el servidor **JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA** en contra de la Lic. **Carmen Piedra Flores-Directora de Personal (e) del Gobierno Regional Cajamarca**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Gerencia General Regional, a fin de que proceda a resolver el recurso de reconsideración, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 063-2019-GR.CAJ/DRA.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente conforme a Ley, a los interesados, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines correspondientes.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

*Yadira*  
C.P.C. **Yadira Isabel Alfaro Herrera**  
DIRECTORA REGIONAL